

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C. 29 OCT 2021.

Liquidación Sociedad Patrimonial 2019-0068

1°- Negar lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, como quiera que la información que pretende obtener, está asignada como un deber de la parte, tal como lo determina el No. 10 del art. 78 del C.G.P.

Diferente es que no haya logrado obtener información a través del derecho de petición para entrar a considerar el uso de las facultades oficiosas.

2°- Fijar la hora de las 10:00 del día 21 del mes de Febrero del año 2022; como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P.

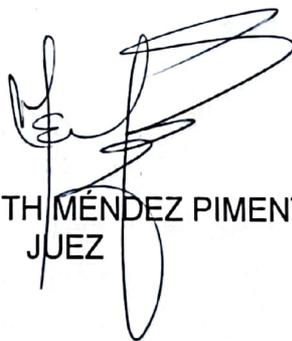
Prevenir a las partes, para que en la citada diligencia, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio social, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Requerir a las partes para que alleguen el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

Informar que la audiencia se llevará a cabo mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicos mediante la plataforma Microsoft TEAMS.

Exhortar a los apoderados de las partes para que informen al Despacho el canal digital, este es el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

f